



## NOTA SOBRE OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

En el informe de impacto de género se sugieren como mejoras en la redacción unas modificaciones en el artículo 3.3 y en el artículo 4.

En el artículo 3.3 propone que se incluya una aclaración al concepto de paridad de género señalando que “las personas de cada sexo no superarán el 60 por ciento ni por debajo del 40”. Desde un punto de vista de técnica normativa consideramos que esto no es conveniente, pues el criterio ya está señalado en la normativa con rango de ley. Si posteriormente se modificara la Ley, sería necesario modificar el Decreto, por lo que entendemos que sería más conveniente no incluir la aclaración.

En el artículo 4 se proponen varias modificaciones para mejorar la redacción. Sin poner en duda que la redacción propuesta en el informe sería más adecuada idealmente, no se puede modificar la inicial puesto que nos encontramos ante un supuesto de repetición en el decreto de una norma estatal con rango legal que no se puede modificar. Se repite en el decreto para facilitar su comprensión sin necesidad de acudir a completarlo con el texto de la ley, pero para ello se especifica expresamente que el contenido es acorde con dicha ley, por lo que no es posible realizar las modificaciones propuestas desde la unidad de género.

Toledo, a 10 de mayo de 2021.

El responsable de calidad

La jefa de servicio de régimen jurídico

Rafael García Fernández-Checa

Carmen Cortés García